

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA
DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
“Francisco García Salinas”**

(1º de marzo 2006)

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Capítulo I
Del Objeto del Reglamento

Capítulo II
Disposiciones Generales

**TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Capítulo I
De su integración

Capítulo II
De las Atribuciones

Sección I
Del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud

Sección II
Del Coordinador del Consejo Académico del Área

Sección III
Del Secretario Técnico

**TITULO TERCERO
DE LAS SESIONES**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

**TITULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES, SANCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

Capítulo Único

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE
CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
“Francisco García Salinas”**

(1º de marzo 2006)

**TITULO PRIMERO
DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**Capítulo I
Del Objeto del Reglamento**

Artículo 1.- El objeto de la presente disposición es normar las actividades del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para los integrantes del Consejo Académico del Área.

Asimismo, las normas que se incluyen concernientes a las sesiones, son obligatorias para todos los que asistan a ellas.

**Capítulo II
Disposiciones Generales**

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Área Académica, unidad académica y programa académico a los que se definen con estos conceptos en el artículo 3 de la Ley Orgánica.
- II. Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, aprobada en fecha 5 de junio de 2001 por la Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 13 de junio de 2001.
- III. Estatuto, al Estatuto General aprobado por el Consejo Universitario y vigente a partir del 1 de diciembre de 2003.
- IV. Universidad o Institución, Indistintamente, a la Universidad Autónoma de Zacatecas, Francisco García Salinas.
- V. Consejo Académico de Área, En el presente Reglamento Interno, se entenderá en todos los casos hecha la referencia al Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 4.- El consejo Académico de Área es la máxima autoridad colegiada en el Área Académica de Ciencias de la Salud.

Artículo 5.- Una vez electos sus integrantes, el Consejo Académico de Área se instalará en la última semana del mes de mayo de cada dos años, cuando corresponda a elecciones generales o intermedias.

Artículo 6.- En la sesión de integración del Consejo Académico de Área y siempre que se encuentren presentes la mayoría de los integrantes, se tomará protesta a sus miembros de cumplir la Legislación Universitaria

La protesta la tomará el Coordinador del propio consejo, pudiendo recaer esta función en el Rector de la Universidad, cuando se encuentre presente en el acto. A los miembros del Consejo que por causas de fuerza mayor estuvieran ausentes, se les tomará la protesta por el Coordinador del Consejo Académico del Área en las oficinas que ocupe.

Artículo 7.- Los cargos de consejero académico de área son honoríficos, por lo que no se otorgará en su desempeño prestación o remuneración alguna.

Artículo 8.- Para los efectos de su identificación y el ejercicio del voto, se entregará a cada uno de los consejeros una credencial con fotografía, misma que presentará el suplente cuando por causa justificada no pueda asistir el titular.

Artículo 9.- La credencial a que alude el artículo anterior deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre completo del titular y del suplente, es decir, la fórmula que fue electa para el ejercicio del cargo, independientemente de que se trate de los representantes de oficio.
- II. Fotografía;
- III. Programa académico que representa, tratándose de los académicos;
- IV. Unidad académica o programa académico que representa, tratándose de los estudiantes;
- V. Periodo en que deberá ejercer el cargo;
- VI. Fecha en que le fue otorgada por el Consejo Universitario la Constancia de calificación de la elección, o la ratificación, en caso de que fuera designado en proceso de consulta, y

VII. Firma del Coordinador del Área Académica.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Capítulo I De su integración

Artículo 10.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley y el artículo 44 del Estatuto, el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud se integrará de la siguiente manera:

- I. El coordinador del Área;
- II. Los directores de las unidades académicas de:
 - a) Medicina Humana y Ciencias de la Salud;
 - b) Odontología;
 - c) Enfermería, y
 - d) Ciencias Químicas.
- III. Un representante de los estudiantes por cada una de las unidades mencionadas en la fracción anterior, y
- IV. Un representante del personal académico y uno de los estudiantes por cada uno de los programas siguientes:
 - a) Medicina Humana;
 - b) Maestría en Ciencias de la Salud;
 - c) Doctorado en Farmacología;
 - d) Odontología
 - e) Especialidad en Odontopediatría
 - f) Enfermería
 - g) Técnico en enfermería
 - h) Químico Farmacéutico–biólogo

Artículo 11.- El ejercicio de la función como consejero académico de área será de dos años cuando se represente a los académicos o a los estudiantes.

El coordinador del área y los directores de unidad, serán integrantes de este consejo por el periodo en que ejerzan su cargo, salvo las sanciones que de

conformidad con este mismo reglamento impidan su participación en el órgano colegiado.

Con independencia de lo señalado en el primer párrafo de éste artículo, cuando el consejero de que se trate sea electo con posterioridad al proceso ordinario, o éste no se ajustara a la fecha de celebración por circunstancias extraordinarias, la duración en el ejercicio del cargo sólo se mantendrá hasta en tanto se realiza el nuevo proceso electoral.

Artículo 12.- Los requisitos e impedimentos para ser integrante del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud serán los que para cada sector y puesto se señalan en la Ley y el Estatuto. Su elección se realizará en los términos previstos por estos ordenamientos y particularmente mediante el procedimiento que se señala en el Reglamento General de Elecciones.

Los miembros del personal académico para ser integrantes del Consejo Académico de Área deberán cumplir los requisitos del artículo 48 del Estatuto General y no tener los impedimentos que se indican en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

Además de no tener los impedimentos que se indican, los estudiantes deberán cumplir los requisitos del artículo 49 del Estatuto General.

Artículo 13.- Una vez finalizado el proceso electoral, y siempre que no los haya recibido con oportunidad, el Coordinador del Consejo Académico de Área solicitará a la Comisión Electoral Universitaria y al Consejo Universitario las constancias de mayoría y constancias definitivas, respectivamente, de aquellos que hayan resultado electos para integrar el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud.

Una vez recibidos los documentos, se procederá a la expedición de las credenciales de identificación y a su entrega.

Artículo 14.- El consejo académico de área para su funcionamiento, designará de entre sus integrantes del personal académico y por mayoría relativa de votos, a un secretario técnico.

Además, se podrán integrar las comisiones temporales que se consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de las atribuciones de éste órgano.

Artículo 15.- Los responsables de los programas académicos adscritos al Área de Ciencias de la Salud podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico de Área con voz pero sin voto. En todo caso el Pleno del Consejo o su Coordinador podrán citarlos a las sesiones donde se traten asuntos relacionados con el programa del que son responsables o con los integrantes de su comunidad.

Artículo 16.- Siempre que exista causa justificada, a las sesiones en que no pueda asistir el consejero de área titular, se presentará el suplente, informando de tal situación al iniciar la sesión, en el momento del pase de lista.

Artículo 17.- En las ausencias definitivas por cualquier causa, de los consejeros de área, se llamará al respectivo suplente. Cuando esto no sea posible, se informará de tal situación al consejo de unidad de procedencia para que designe para la unidad o programa académico correspondiente, un consejero interino que asistirá a las sesiones.

De igual manera informará al Consejo Universitario para que en su caso, proceda a convocar en su momento a la elección de un nuevo integrante.

Artículo 18.- El Consejo Académico de Área podrá establecer las comisiones temporales que se requieran para cumplir objetivos específicos. Su conformación, número de integrantes, objetivo, condiciones y plazo en que deberá cumplir su encomienda se ajustará al acuerdo por el cual hayan sido creadas.

Una vez cumplido el objetivo para el cual fue conformada o bien, finalizado el plazo fijado para la realización de la tarea asignada, la comisión temporal de que se trate se considerará disuelta y no podrá prolongar sus actividades sino con la autorización expresa del propio Consejo.

Capítulo II De las Atribuciones

Sección I Del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud

Artículo 19.- El Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud funcionará en Pleno, sus acuerdos y resoluciones serán colegiadas y obligarán a las entidades adscritas en dicha Área.

Las controversias administrativas respecto a la actuación de éste órgano que afecten a las autoridades y dependencias del área académica de ciencias de la salud, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Cuando las actuaciones del Consejo afecten los derechos de los integrantes de la comunidad, podrán recurrirse ante el Tribunal Universitario.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Académico del Área de Ciencias de la

Salud:

- I. De conformidad con la Ley Orgánica:
 - a) Elaborar los proyectos de plan de desarrollo y de presupuestos y programas del Área de Ciencias de la Salud, tomando en cuenta las propuestas de los consejos de las unidades académicas, para ponerlos a consideración del Consejo Universitario, a efecto de que se integren al plan de desarrollo institucional y a los correspondientes programas operativos;
 - b) Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas del área aprobados por el Consejo Universitario y la correcta distribución y aplicación de los presupuestos de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
 - c) Formular los proyectos y programas académicos del área tendientes a obtener recursos económicos extraordinarios, vigilando coordinadamente con el Consejo Universitario su adecuada aplicación;
 - d) Impulsar convenios de colaboración académica con otras instituciones de educación superior, centros de investigación y fundaciones del país y del extranjero; y
 - e) Dictaminar sobre los proyectos y programas académicos que le remita el Consejo Universitario o alguno de los consejos de las unidades académicas del área.
- II. De conformidad con el Estatuto General:
 - a) Emitir dictamen, a solicitud del Consejo Universitario sobre los proyectos de creación, adecuación, modificación o supresión de programas académicos;
 - b) Emitir dictamen, a solicitud del Consejo Universitario sobre la creación, fusión, desconcentración, modificación, suspensión y supresión de unidades académicas y entidades administrativas;
 - c) Elaborar el Plan Operativo Anual del Área Académica respectiva;
 - d) Emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo de servicios e instalaciones como laboratorios, talleres instalaciones deportivas, transportes, estacionamientos, bibliotecas y todos aquellos que determine el Consejo Universitario;
 - e) Presentar ante el Consejo Universitario anteproyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general, y
 - f) Las demás que les señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22.- Además de las enumeradas en el artículo anterior, el Consejo Académico de Ciencias de la Salud tendrá atribuciones para:

- I. Designar, mediante consulta en la comunidad del Área de Ciencias de la Salud, a su representante ante el Consejo Universitario en la ausencia definitiva del Coordinador y, mediante el mismo procedimiento, al representante de los estudiantes;
- II. Elaborar su presupuesto de gastos de operación que presentará para su aprobación al Rector y el Consejo Universitario, y
- III. Conocer y sancionar sobre la propuesta de asignación de personal de apoyo que le haga llegar el Coordinador.

Artículo 23.- Para conocer, discutir y aprobar el plan de desarrollo del Área de Ciencias de la Salud, y sus planes operativos anuales el Consejo Académico del Área atenderá a lo siguiente:

- I. Recabará las propuestas de planes de desarrollo, programas y proyectos de los diferentes consejos de las unidades académicas;
- II. Se solicitará al Coordinador el anteproyecto del plan de desarrollo del Área o del plan operativo anual según corresponda, para que lo presente para su sanción a más tardar en el primer caso el último día hábil del mes de mayo en que inicia su gestión y en el caso de los planes operativos anuales, en el mes de septiembre del año anterior a aquel en el cual habrá de aplicarse;
- III. Se cotejarán los documentos de planeación de cada unidad académica para verificar su consolidación en el correspondiente al área, integrándose aquellas acciones, objetivos o metas que se hayan omitido o no estén consideradas en este último;
- IV. Se procederá a su análisis e integración en un sólo proyecto para su envío al consejo Universitario y al Rector. En su caso, podrá delegarse esta tarea en una comisión que elabore en un plazo perentorio dictamen que habrá de someterse a la consideración del Pleno para su aprobación, y
- V. Se anexarán a los documentos de planeación los correspondientes presupuestos de ingresos y egresos aprobados por los respectivos consejos de cada unidad académica.

Sección II

Del Coordinador del Consejo Académico del Área

Artículo 24.- Son funciones del Coordinador en el Consejo Académico del Área:

- I. Citar, iniciar, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

- II. Formular la orden del día correspondiente a las sesiones del Consejo;
- III. Proveer de lo necesario para la realización de sus funciones a los integrantes del Consejo, así como a las comisiones creadas con fines específicos;
- IV. Dar lectura a las actas de las sesiones anteriores y en su caso, asentar en las mismas los desacuerdos respecto de su contenido;
- V. Dirigir las sesiones del Consejo de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, procurando el adecuado desarrollo de los debates y discusiones, así como que se ajusten a lo dispuesto en la Legislación Universitaria, en lo que sea aplicable;
- VI. Definir conforme a las solicitudes, el orden para el uso de la palabra, dirigir el debate para centrarlo en el asunto a tratar, determinar las propuestas presentadas y llamar a las votaciones cuando el punto esté suficientemente discutido;
- VII. Notificar a los integrantes del Consejo que hubieren acumulado más de tres faltas y llamar al suplente, en su caso;
- VIII. Firmar los citatorios, actas e informes que conforme a este reglamento lo requieran;
- IX. Verificar que se incluya en los citatorios la documentación relativa a los asuntos a tratar por el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud;
- X. Emitir voto de calidad en caso de empate, cuando la votación requiera de mayoría simple;
- XI. Mantener los archivos y expedientes relativos al desarrollo y resultados de las actividades del Consejo;
- XII. Expedir los documentos relacionados con las actuaciones del Consejo Académico de Área a quienes lo soliciten justificadamente por escrito, y
- XIII. Las demás que le atribuyan este reglamento y las disposiciones de la Legislación Universitaria, así como las que se desprendan de los acuerdos del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud o se le asignen expresamente.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 25.- Las funciones del Secretario Técnico son:

- I. Levantar actas de las sesiones y firmarlas junto con el coordinador;

- II. Verificar el quórum al inicio de las sesiones del Consejo y cuando así sea solicitado por alguno de sus integrantes;
- III. Mantener lista de asistencia para cada uno de los días en que se realicen las sesiones del consejo;
- IV. Asistir al Coordinador en la conducción de las sesiones;
- V. Verificar en los archivos escolares de cada unidad académica la vigencia de la inscripción de los estudiantes que integren el consejo y recabar constancia de la regularidad y el promedio de calificaciones;
- VI. Verificar la adscripción en los programas, de los representantes del sector académico;
- VII. Presentar al inicio del ciclo escolar, informe al Coordinador del Consejo Académico del Área de los resultados obtenidos en las verificaciones a que se refieren las dos fracciones anteriores;
- VIII. Recibir y trasladar informe al coordinador, de las justificaciones relativas a las ausencias de los consejeros, y
- IX. Mantener permanentemente actualizado el listado de los miembros del consejo titulares, de sus suplentes y de las ubicaciones en que pueden ser notificados.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 26.- El quórum mínimo para el inicio de las sesiones del consejo académico de área será de la mitad más uno de los consejeros académicos y la misma proporción para los estudiantes.

No obstante lo anterior, las sesiones a que se haya citado podrán realizarse con los asistentes, pero tendrán el carácter de asambleas deliberativas y sus acuerdos no tendrán validez hasta en tanto no se cuente con el mínimo del quórum.

Artículo 27.- El espacio físico para la realización de las sesiones del Consejo Académico de Área deberá señalarse en el citatorio respectivo.

Artículo 28.- Para la toma de decisiones en el consejo académico de área se requiere que estén presentes la mitad más uno de los consejeros en activo.

Artículo 29.- De cada una de las sesiones se levantará acta en que se haga constar:

- I. La fecha de realización;
- II. La orden del día, así como los puntos inscritos para tratarse en asuntos generales;
- III. La lista de los asistentes;
- IV. Los puntos que se hayan trasladado a una comisión para su estudio o dictamen, así como el nombre de los integrantes de dicha comisión, el objetivo de la misma y la fecha en que deberán presentarse al Pleno del Consejo los resultados, y
- V. Los acuerdos y resoluciones que se tomen y el señalamiento de si fueron aprobados por consenso o por mayoría. En este último caso, las propuestas existentes y los resultados de la votación.

Cada una de las actas deberá ser firmada por el Coordinador del Consejo y el Secretario técnico; pueden también firmarla aquellos de los presentes en la sesión y que deseen hacerlo.

Artículo 30.- De toda acta levantada en las sesiones del Consejo Académico de Área se dará lectura en la sesión siguiente, pudiendo los consejeros hacer las observaciones que consideren pertinentes, siempre que a su juicio se hubiere afectado el sentido de los acuerdos o resoluciones tomadas.

En todo caso, se procurará que las sesiones se graben en cualquier dispositivo magnético que permita la verificación de las controversias respecto de las actas levantadas.

Artículo 31.- Las sesiones del consejo académico de área deberán realizarse en el horario más conveniente que permita la asistencia y participación de los integrantes.

El periodo máximo para cada día de los que se componga la sesión de que se trate no podrá exceder de 3 horas, que podrán ajustarse a juicio del Coordinador, cuando el inicio de la sesión se hubiere retrasado por cualquier causa.

Capítulo II **De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias del Consejo del Área de Ciencias de la Salud se realizarán dentro de la última semana de los meses de enero, marzo,

mayo, junio, septiembre y noviembre de cada año.

Artículo 33.- Cuando exista la omisión del Coordinador para citar a sesión ordinaria, podrán efectuar dicho citatorio dos o más de los integrantes titulares del Consejo Académico de Área.

Lo anterior sin perjuicio de iniciar el procedimiento ante la instancia competente para fincar responsabilidades y aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 34.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que se justifique en el citatorio el motivo de las mismas.

En todo caso, se realizarán con carácter de extraordinarias sesiones especiales que tengan por objeto:

- I. La Instalación del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud, en la última semana del mes de mayo de cada dos años;
- II. Recibir el informe general de actividades que anualmente presente el Coordinador del Consejo Académico del Área, y
- III. La realización de los documentos de planeación y las evaluaciones correspondientes.

Artículo 35.- Podrán citar a periodos extraordinarios de sesiones, el Coordinador del Consejo Académico de Área o dos de sus integrantes como mínimo; también podrán hacer este tipo de citatorio, siempre y cuando exista renuencia de los integrantes del Consejo para hacerlo, los propios universitarios en un número que no sea menor al 10 por ciento del total de los integrantes de la Comunidad.

Artículo 36.- La citación a las sesiones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Se hará llegar el citatorio por escrito a cada uno de los consejeros con tres días de anticipación como mínimo, sin perjuicio de hacer pública o notificar la citación por cualquier medio de comunicación.
- II. En el citatorio se especificará:
 - a) La fecha y hora de realización de la sesión;
 - b) El lugar en que ésta habrá de llevarse a cabo;
 - c) El orden del día, y
 - d) La firma de quien hace el citatorio.
- III. Se deberán anexar invariablemente los documentos que se vayan a analizar.

Al no cumplirse con los requisitos el citatorio se tendrá por no efectuado, salvo las excepciones que establece este mismo reglamento.

Artículo 37.- Todas las sesiones del Consejo Académico de Área serán públicas y en ellas tendrá derecho a voz cualquier universitario.

No obstante lo anterior, a petición de alguno de los consejeros y cuando se justifique que el asunto deba tratarse con la debida reserva, la sesión correspondiente se realizará estando presentes solamente los integrantes del Consejo; para ello se requiere que la solicitud sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 38.- Una vez iniciada la sesión correspondiente, y al no agotarse los asuntos a tratar, la sesión se prolongará durante los días necesarios hasta agotar los asuntos que se hubieran señalado en el citatorio respectivo, así como aquellos que se hubieran inscrito en asuntos generales, para lo cual no se requiere nuevo citatorio y solamente podrán variarse el horario o lugar de realización, siempre que se informe con la debida anticipación y de manera que todos los integrantes la conozcan.

Artículo 39.- Al inicio de las sesiones se procederá al pase de lista para verificar el quórum, si este no se completa, se abrirá un receso de 30 minutos, transcurridos los cuáles se volverá a verificar la asistencia. Si nuevamente no existe el número de consejeros requeridos, se citará para iniciar la sesión dentro de un plazo que no excederá de las 72 horas siguientes.

Artículo 40.- Los planteamientos, propuestas o solicitudes en general, para ser tratados en el Consejo Académico de Área deberán presentarse por escrito, por conducto del Coordinador del Consejo, quien a su vez los incluirá en el orden del día de la sesión para su discusión en asuntos generales.

Artículo 41.- El tratamiento de los asuntos seguirá el orden en que se hubieren señalado en el citatorio respectivo.

Respecto a los puntos inscritos para su discusión en asuntos generales, se tratarán en el orden en que fueron presentados. Cuando se hubieren presentado por escrito y con anterioridad a la fecha de realización de la sesión, se tomará en cuenta para su tratamiento la fecha y hora de su recepción en la oficina del Coordinador.

No obstante lo señalado en el primer párrafo de este artículo y atendiendo a su importancia o la gravedad del asunto, el consejo en pleno y por votación de las dos terceras partes de los presentes, podrá variar el orden de tratamiento original.

La solicitud de modificación en el orden del día podrá hacerse por cualquier integrante del consejo.

Artículo 42.- Cuando del análisis del asunto a tratar se desprenda que su tratamiento corresponde a otra instancia, o que el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud no tiene competencia para tramitarlo o resolverlo, se turnará por conducto del Coordinador al órgano de gobierno, autoridad o dependencia universitaria que corresponda.

De igual manera se notificará al promovente respecto del acuerdo tomado y la instancia a la que deberá dirigirse.

Artículo 43.- Las resoluciones del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud se tomarán por consenso, en caso de que no exista el acuerdo, mediante votación que decidirá la mayoría relativa. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 44.- El procedimiento para el debate en el Consejo Académico de Área será el siguiente:

- I. Se iniciará con un análisis preliminar para determinar si, a juicio de los consejeros, se cuenta con la información y los datos suficientes para resolver o emitir un dictamen debidamente fundado y motivado o, en caso contrario, se considera necesario trasladar el asunto a una comisión que elabore un proyecto de dictamen o resolución. Para esta etapa se podrán inscribir una lista de hasta cuatro oradores;
- II. Si existen elementos para dictaminar o resolver se procederá a escuchar argumentos en pro y en contra, formulándose para el efecto una lista de tres oradores para cada postura que se alternarán en el uso de la voz. De no inscribirse oradores en contra, al no existir conflicto se resolverá de plano;
- III. A cada intervención de las señaladas en las fracciones que anteceden se le fijará un límite de tiempo que en ningún caso podrá exceder de cinco minutos.
- IV. Concluida la lista, el Coordinador del Consejo Académico de Área pondrá a consideración si a juicio del Pleno está suficientemente discutido el punto; en caso negativo, se inscribirá a dos oradores más en cada sentido;
- V. Una vez terminada la fase de argumentación se procederá a la votación, que se efectuará levantando la credencial de identificación;
- VI. Ya sea que la votación para tomar los acuerdos arroje el resultado de consenso, o que se resuelva por mayoría relativa, se asentará de esa forma en el acta respectiva.

Artículo 45.- Podrán realizarse votaciones económicas que se efectuarán levantando los consejeros la credencial de identificación, Si la diferencia entre quienes aprueban y desaprueban es evidente no se computarán los votos, en caso contrario se computarán, auxiliándose el Coordinador para esta tarea, del Secretario Técnico quien fungirá como escrutador.

Artículo 46.- Las mociones sólo procederán cuando se tenga por objeto proponer el procedimiento o llamar al orden, y serán concedidas únicamente por el Coordinador del Consejo Académico; la intervención no podrá exceder de tres minutos.

TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES, SANCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Capítulo Único

Artículo 47.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a que sean citados en tiempo y forma;
- II. Participar en las comisiones que se formen al interior del Consejo;
- III. Manejar con discreción y ética aquellos asuntos de que conozca con motivo del ejercicio de su función, y que por su naturaleza requieran ser salvaguardados para mantener la integridad individual de los universitarios o de la Institución en su conjunto;
- IV. Recabar de la comunidad a la que representan la opinión respecto de los asuntos a tratar en el Pleno, y
- V. Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria, así como las que en el ámbito de su competencia le asigne el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 48.- El incumplir con las obligaciones que señala el artículo anterior será motivo para iniciar procedimiento para fincar responsabilidades ante la instancia competente, misma que aplicará la sanción que corresponda, para lo que se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones en que se realizó y la reincidencia.

Artículo 49.- Cuando sin causa justificada el Coordinador omite realizar el citatorio para las sesiones ordinarias del Consejo Académico de Área, se le sancionará con amonestación privada. En caso de reincidencia la sanción consistirá en amonestación pública.

Artículo 50.- Los miembros del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes del propio Consejo cuando:

- I. Transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Legislación Universitaria;
- II. Se demuestre fehacientemente que no cumplan con su función, previa solicitud por escrito de los miembros de la comunidad que representa, debidamente fundada y motivada;
- III. Incumplan con los acuerdos o resoluciones del Consejo del que forman parte, cuando la acción u omisión les haya sido asignada expresamente, y
- IV. Su participación en el Consejo no corresponda al interés de sus representados, quienes así deberán manifestarlo.

Artículo 51.- La remoción a que alude el artículo anterior, deberá cumplir las condiciones siguientes:

- I. El Consejero sujeto al procedimiento podrá presentar en la misma sesión en que se discuta su caso los documentos y alegatos que considere necesarios para su defensa;
- II. Podrá hacerse representar, si así lo desea, por un integrante de la Defensoría Universitaria;
- III. No podrá ejercer su voto en la sesión en que el punto sea tratado, y
- IV. Su inconformidad con la resolución podrá impugnarse ante el mismo Consejo o ante el Tribunal Universitario.

Artículo 52.- De conformidad con el artículo 50 del Estatuto General, se sancionará con la remoción, al consejero que acumule tres faltas sin justificación a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 53.- Se pierde la condición de consejero académico de área:

- I. Por renuncia;

- II. Por dejar de prestar sus servicios a la Universidad, en el caso del personal académico, o por dejar de ser alumno;
- III. Por no mantener la condición de alumno regular, y
- IV. Por el cambio de unidad académica o de programa académico, cuando se ejerza su representación. No se aplicará este supuesto en el cambio de programa académico dentro de la misma unidad, cuando la representación corresponda a la unidad académica,

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente a aquel en que sea aprobado por el Pleno del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud y sancionado por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Por única ocasión, y tratándose de su primera integración, el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud se instalará en el mes de febrero de 2006, en sesión extraordinaria que para el efecto sea convocada por el Coordinador del Consejo Académico del Área.

TERCERO.- Este Reglamento Interno podrá ser modificado previo dictamen que de la propuesta se efectúe por una comisión temporal que para el efecto sea creada. En todo caso, al año de su vigencia se realizará una evaluación del mismo para verificar su pertinencia.